

Guanajuato, Gto. 26 de febrero de 2026

**Oficio:** SESEA/UT/048/2026

**Folio de solicitud:** 112091700002326

**Asunto:** Se otorga respuesta a solicitud de acceso a la información.

## Persona Solicitante

*Distinguida persona solicitante:*

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio del SISAI 112091700002326, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de febrero de 2026, y que a su letra dice:

***“La presente solicitud de acceso a la información pública se presenta de manera formal y delimitada exclusivamente a hechos verificables reportados en fuentes públicas, sin especulaciones sobre actuaciones operativas, planeación o detalles internos de autoridades. Se centra en confirmar la existencia de información en posesión de los sujetos obligados respecto de eventos ocurridos el 22 de febrero de 2026, relacionados con la neutralización de Nemesio Oseguera Cervantes (alias “El Mencho”), líder del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), y las consecuencias observadas en diversas regiones del país, incluyendo Guanajuato e Irapuato.” (sic).***

De conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

De igual forma, dichos dispositivos legales, señalan que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos en dicha Ley.

Una vez analizada su solicitud de acceso a la información pública por parte de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, donde menciona ***“La presente solicitud de acceso a la información pública se presenta de manera formal y delimitada exclusivamente a hechos verificables reportados en fuentes públicas, sin especulaciones sobre actuaciones operativas, planeación o detalles internos de autoridades. Se centra en confirmar la existencia de información en posesión de los sujetos obligados respecto de eventos ocurridos el 22 de febrero de 2026, relacionados con la neutralización de Nemesio Oseguera Cervantes (alias “El Mencho”), líder del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), y las consecuencias observadas en diversas regiones del país, incluyendo Guanajuato e Irapuato.” (sic)***; hago de su conocimiento que la información por Usted peticionada no forma parte de las atribuciones de esta **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato**, de conformidad con el artículo 138, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública<sup>1</sup>; 97, primer párrafo de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato<sup>2</sup>.

Así mismo le informo que, resulta material y jurídicamente imposible la entrega de la información en los términos peticionados, debido a que, de conformidad con el marco competencial de esta Secretaría, previsto en el artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato<sup>3</sup>; así como del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato<sup>4</sup>, no le corresponde generar la información aludida.

Con base en lo expuesto, y tras realizar un estudio y análisis exhaustivo de la información peticionada, esta unidad administrativa concluye que carece de atribuciones para emitir un pronunciamiento a lo solicitado en los términos planteados, dado que la normativa que le dota de competencia, no le faculta para generar, poseer o documentar la información requerida.

En consecuencia, esta unidad administrativa no se encuentra obligada a emitir ni generar los documentos relativos a los puntos señalados, toda vez que el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y demás disposiciones que regulan su actuación no contemplan, dentro de las atribuciones de esta Secretaría, la generación, posesión o documentación de la información. Por ello, al no formar parte de su marco competencial, le comento que no es necesaria la declaración de la inexistencia toda vez que la información sobre la que versa su solicitud **existe una clara, completa y notoria incompetencia** por parte de las áreas de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

No obstante, con la finalidad de impulsar el goce efectivo del derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y en consecución a la solicitud realizada, me permito compartirle que, los sujetos públicos obligados que podrían ser susceptibles de poseer la información peticionada son los **Ayuntamientos Municipales del Estado de Guanajuato**, de conformidad a sus atribuciones.

Por lo expuesto, me permito comunicarle que su solicitud de acceso a la información pública fue canalizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a las Unidades de Transparencia de los diversos Ayuntamientos Municipales del Estado de Guanajuato. Este procedimiento genera un nuevo folio, nuevo acuse y computo de días de respuesta a su requerimiento de información de forma

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 138, Primer Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; “Artículo 138 Primer Párrafo: **Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

<sup>2</sup> Véase el artículo 97, Primer Párrafo de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; “Artículo 97: **Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”.

<sup>3</sup> Véase el artículo 27 de la Ley Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que señala: “Artículo 27; La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley”.

<sup>4</sup> Véase el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato mediante el siguiente enlace; <https://seseaguanajuato.org/normatividad-2/>

automática para los sujetos públicos obligados que se presupone, poseen la información solicitada. Ello, lo podrá encontrar en el apartado “Mi Historial” de dicha Plataforma Nacional.

La respuesta que nos ocupa, se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 16, 20, fracción XVI, 41, fracción III y 138, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 7 fracciones VI y XXI, 16, 23, 24 fracción IV, 27, fracción VIII, 47, 48, fracción II, IV y V, 82, 83, 85, 89, párrafo primero, 93, 94, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; 12, fracción IV y 24, fracción III del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; y, 3 fracción I, 5 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Lic. Juan Miguel Sierra Rodríguez**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**